CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES HLIRVQ GCSAF CD 154 2023

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ**
NIT:	**818.001.019-1**
CONTRATISTA:	**CANDELARIA GUERRERO CORDOBA**
CC:	**35.891.353**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMO PROFESIONAL DEL ÁREA DE ENFERMERÍA EN LA ESTRATEGIA DE FAMILIAS FUERTES AMOR Y LÍMITE PARA EL APOYO OPERATIVO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA Y LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ (municipios de Nuqui, Bahía solano y Jurado).**
ANTICIPO:	**SE PAGARA UN ANTICIPO DEL 50% DEL VALOR DEL CONTRATO**
VALOR TOTAL:	**CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($47.000.000) M/TE**
PLAZO:	**Dos (02) MESES, DEL 13 DE OCTUBRE AL 13 DE DICIEMBRE DE 2023**
SUPERVISOR:	**CORDINADORA MEDICA DE LA ESE HLIRVQ**

Entre los subscripts **OSIRIS DEL CARMEN CASAS MENA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.095.699 de Medellín, en calidad de Gerente y Representante legal de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA en ejercicio de sus funciones legales, entidad que para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATANTE** y por otra, **CANDELARIA GUERRERO CORDOBA,** identificada con cédula de ciudadanía No **35.891.353**, quien en adelante se denominará CONTRATISTA, y quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º. de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la ley 610 de 2000 y demás normas vigentes ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el Régimen Jurídico para la contratación en las ESE, es el Derecho Privado, sin embargo se podrán utilizar las cláusulas excepcionales de que trata la ley 80 de 1993. **2.-** Que mediante Acuerdo 001 del 04 de Junio de 2014, se Adoptó el Reglamento de Contratación del Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó, y Mediante Resolución 49 del 1 de septiembre de 2014, se adecuo el manual de contratación de la entidad al estatuto adoptado. **3.-** Que el Gerente del Hospital por Resolución Nº 054 de julio 15 de 2016, adoptó el Cuerdo 004 de 2016 a los tramites y procedimientos administrativos internos de la ESE HLIRV: - De las Cuantías, (artículo 16) para la CONTRATACIÓN DIRECTA de la ESE, y en el numeral 1 del citado artículo, establece: "1. Cuando se trate de CONTRATOS DE que en el momento de la contratación lleguen hasta DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales vigentes. **4.-** Que se trata de una contratación directa, con fundamento en el Artículo 16 numeral 1 del Acuerdo Nº 004 de julio 15 de 2016, por el cual modifican parcialmente los artículos 16, 19, 20 y 21 del Acuerdo Nº 001 de 2014. **5.-** Que no se cuenta en la planta, con personal idóneo disponible para realizar las actividades a contratar siendo necesaria la contratación externa de dichos servicios. **6.-** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015:

"…. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita". **7.-** Que la ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA DE QUIBDÓ deja expresa constancia que la Contratista tiene idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, la cual acreditó oportunamente, en tal sentido se sustenta el requerimiento de sus servicios personales. Que la E.S.E HLIRV de Quibdó, firmó Convenio Interadministrativo Nº **CD-CI-GDCH-006SS-2023** con la Secretaría de Salud Departamental, para la Ejecución de las Acciones de Salud Pública del Plan de Intervenciones Colectivas "PIC" correspondiente a la vigencia 2023. **7.** Que dicha ejecución debe cumplirse con calidad, condiciones técnicas, lineamientos y producto década dimensión, establecidos por la Secretaría de Salud Departamental. **8.** Que si bien la E.S.E HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA cuenta con la capacidad técnica, logística, y de personal para la ejecución de las actividades contratadas, requiere contratar los servicios de personal auxiliar, técnico, tecnólogo, profesional y comunitario, para que de acuerdo a la idoneidad y/o experiencia, y de manera independiente y sin subordinación alguna, nos preste el apoyo en la ejecución y desarrollo de dichas actividades. **9.** Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2.007, en concordancia con el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 del 13 de abril de 2012, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. El presente Contrato de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación Estatal aplicables. El presente contrato se regirá de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMO PROFESIONAL DEL ÁREA DE ENFERMERÍA EN LA ESTRATEGIA DE FAMILIAS FUERTES AMOR Y LÍMITE PARA EL APOYO OPERATIVO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA Y LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ (MUNICIPIOS DE NUQUI, BAHIA SOLANO Y JURADO). **SEGUNDA: DURACION**: Este contrato tendrá una duración de DOS (02) MESES, DEL 13 DE OCTUBRE AL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 . **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total de este contrato es por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($47.000.000) M/TE,** que constituye el monto de los honorarios que percibirá el contratista por la realización de las actividades contratadas, y se cancelarán en honorarios mensuales, en su totalidad o proporcional al tiempo efectivamente ejecutado de acuerdo al convenido, previa certificación de ejecución a satisfacción del objeto contratado expedida por el Supervisor, previo visto bueno del coordinador y la presentación de un informe conforme al lineamiento

suministrado y de la cuenta de cobro con todos los anexos de ley (certificación supervisor, reporte de actividades u obligaciones con todas las evidencias e insumos que apoyen la ejecución contractual, recibo original del pago a salud, pensión y riesgos profesionales) se realizara un anticipo del 50% del contrato y resto del 50% se realizara una vez entregado el producto de la actividad contratada.. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ESE:** a) Proveer la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. b) Pagar al contratista el valor del presente contrato de acuerdo a lo pactado en el mismo. c) Designar oportunamente el supervisor. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a ejecutar las siguientes actividades:

DESCRIPCIÓN DE PRINCIPALES ACTIVIDADES A DESARROLLAR

La enfermera especializada, seleccionada para el cumplimiento del objeto del presente estudio previo debe ejecutar y apoyar el desarrollo de las actividades en los municipios asignados (Municipios de Nuquí, Bahía solano y Juradó) conforme las asignaciones y las contingencias presentadas que sean de la capacidad resolutiva en el área; además de las delegadas por la coordinadora operativa, en los aspectos específicos de las dimensiones y componentes. Tendrá la responsabilidad de:

Nº	**Descripción Actividad que se realizará en el Microterritorio**	**Evidencias requeridas**
1	Apoyar la ejecución de las actividades de la dimensión convivencia social y salud mental: implementar la ESTRATEGIA FAMILIAS FUERTES “AMOR Y LIMITES”	1. Informe de ejecución 2. Evidencias fotográficas 3. Listados de asistencia 4. Documento técnico donde se evidencie las fases implementadas 5. Certificación de municipio.

. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del objeto contratado. Como contribuciones individuales se acuerdan las siguientes: 1. La aplicación del Sistema de Gestión Integral de Calidad y mejoramiento continuo en cada uno de los procesos desarrollados, que permitan brindar a los usuarios una atención excelente. 2. Ejecución del liderazgo en los procesos asistenciales del área contratada, facilitando la adhesión del personal a las políticas institucionales para la consecución de mejores resultados en el cumplimiento de dichos procesos. **SEXTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será cancelado con cargo al rubro _____del presupuesto General de rentas y gastos de la vigencia 2023. **SEPTIMA**. **CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a otra persona natural o jurídica sin la autorización previa de Hospital Local Ismael Roldan Valencia**. OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. La ejecución del presente contrato podrá suspenderse temporalmente por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, mediante la suscripción de un acta por

parte del SUPERVISOR y el CONTRATISTA. **NOVENA. CADUCIDAD.** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **DECIMA. GARANTÍA:** Para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA constituirá en favor del HOSPITAL una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a su cargo, la cual deberá amparar: **1) CUMPLIMIENTO**, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. **2) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO,** equivalente al 100% del valor del anticipo, por el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación y/o amortización del anticipo. **DECIMA PRIMERA. SEGURIDAD SOCIAL (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES):** Para cumplir con los requerimientos de la Ley 100 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el decreto 1703 de 2007 se hace necesario que el contratista se encuentre afiliado a un sistema de seguridad social (Salud y Pensión), a la firma del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: NO VINCULACIÓN LABORAL.** Se deja expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral alguna entre Hospital Local Ismael Roldan Valencia y el contratista, ni reconocimiento y/o pago de prestaciones sociales, horas extras, recargo nocturno, vacaciones o cualquier otro concepto distinto al pago del valor pactado por la prestación del servicio por parte de la ESE. **PARÁGRAFO.** De conformidad con el numeral 3 del artículo No. 32 de la Ley 80 de 1993 y concordante con la Ley 1952 de 2019, ley 2094 de 2021 y demás normas que la modifiquen o la complementen, el presente contrato no implica subordinación o ausencia de autonomía ni mucho menos dedicación de tiempo completo. **DECIMA TERCERA. INDEPENDENCIA.** El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. **DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá libre a la ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **DECIMA QUINTA: INFORMACIÓN RESERVADA**. El CONTRATISTA no comunicará a persona alguna, u otra entidad ajena la información reservada que llegue a su conocimiento en razón del desempeño de sus servicios de acuerdo con el contrato, salvo que sus servicios lo hagan necesario previa autorización del CONTRATANTE. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación anticipada del presente contrato. **DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades, e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA. PENAL Y MULTAS:** El CONTRATISTA se obliga a pagar a la ESE una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de mora y/o incumplimiento de alguna (s) de la (s) obligación (es)

derivadas del objeto de la presente Orden, el CONTRATISTA pagará a la E.S.E multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente. Parágrafo: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria referidos en esta cláusula, ingresarán al tesoro de la ESE; El CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a la ESE para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida en caso de haber sido exigida, y si esto no fuera posible, se cobrarán por la jurisdicción competente. **DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** Este contrato estará bajo la supervisión de la Coordinadora medica de la E.S.E. **DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.** El presente Contrato se podrá terminar por cualquiera de las siguientes causas: (i) De manera unilateral por cualquiera de las partes, mediante comunicación por escrito manifestando la voluntad de terminación notificada con mínimo tres (3) días de anticipación; (ii) Por voluntad de las partes, (iii) Por culminación de la labor contratada, (iv) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados entendiéndose por tales situaciones contempladas en el Art. 1º de la Ley 95 de 1890, en este caso se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones cuando se llegaran a presentar tales circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.**VIGESIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El presente contrato se encuentra sometida a los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral, contemplada en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual se considera incorporada a este contrato. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO Y LEYES.** Para todos los efectos las partes declaran como su domicilio contractual el municipio de Quibdó, y el contrato se regirá por lo dispuesto en el manual de contratación de la ESE HLIRV. **VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudios Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, y la Hoja de Vida del Contratista en formato de la función pública con los documentos que acreditan su idoneidad y experiencia. **VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere expedición del registro presupuestal. **VIGESIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.** Para los efectos de proceder a la liquidación del presente contrato, el contratista deberá presentarse en la oficina de Gerencia de la ESE Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la ejecución y objeto de entrega del mismo previa notificación o convocatoria, para efectos de llevar a cabo la audiencia de liquidación conforme acuerdo entre las partes, En caso de que, el contratista no se presente, o habiéndose presentado no se llegue a ningún acuerdo sobre su contenido, la ESE tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación,

la misma podrá ser efectuada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Para constancia se firma en Quibdó, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, el día trece (13) de octubre de 2023.

CONTRATANTE.	**CONTRATISTA.**
OSIRIS DEL CARMEN CASAS MENA	**CANDELARIA GUERRERO CORDOBA**
Gerente	C.C.